



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000374-2022-DRBM/MC de fecha 30 de septiembre de 2022, el Memorando N° 001235-2022/DGDP/MC de fecha 29 de setiembre de 2022, la Hoja de Elevación N° 000031-2022-DRE/MC de fecha 29 de setiembre de 2022, el Informe N° 000031-2022-DRE--SRR/MC de fecha 29 de setiembre de 2022 y Acta de Incautación de fecha 28 de setiembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II de dicho Título Preliminar y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000021-2022-VMPCIC-MC, de fecha 26 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001235-2022/DGDP/MC de fecha 29 de setiembre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000031-2022-DRE/MC de fecha 29 de setiembre de 2022 que a su vez, remite el Informe N° 000031-2022-DRE--SRR/MC de fecha 29 de setiembre de 2022, comunicando sobre la incautación de dieciséis (16) presuntos bienes culturales muebles en las inmediaciones del módulo del terminal postal de Serpost – Los Olivos con destino a Países Bajos, de propiedad de la ciudadana señora Margarita Barrenechea Chiarella, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09343227. El informe detalla lo siguiente:

- Dieciséis (16) folios, referentes a documentos en papel membretado, tipeados a máquina de escribir, y otros correspondientes a manuscritos, con timbres fiscales, foto, sellos; de los cuales trece (13) folios se encuentran cosidos con hilo en el borde izquierdo, y están debidamente foliados, incluye también algunas páginas de periódicos. Los documentos presentan manchas, dobleces, desgaste en los bordes, uno de ellos presenta adherido fragmentos de papel y manchas de óxido; de importancia, valor y significado documental, los cuales por las características expuestas, se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el criterio de técnica y material, función, uso, y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados al poseer importancia, valor y significado de carácter archivístico, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del acta de incautación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 000021- 2022-VMPCIC/MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los dieciséis (16) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la **incautación** de los dieciséis (16) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar al Archivo General de la Nación el inicio del procedimiento de declaración y registro de los dieciséis (16) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) año calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la administrada señora Margarita Barrenechea Chiarella, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y al Archivo General de la Nación, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ANEXO
Bien mueble con protección provisional

N°	Descripción	Imagen
1	<p>Dieciséis (16) folios, referentes a documentos en papel membretado, tipeados a máquina de escribir, y otros correspondientes a manuscritos, con timbres fiscales, foto, sellos; de los cuales trece (13) folios se encuentran cosidos con hilo en el borde izquierdo, y están debidamente foliados, incluye también algunas páginas de periódicos. Los documentos presentan manchas, dobleces, desgaste en los bordes, uno de ellos presenta adherido fragmentos de papel y manchas de óxido; de importancia, valor y significado documental, los cuales por las características expuestas, se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el criterio de técnica y material, función, uso, y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.</p>	